



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con que desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto **que reforma el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos**, presentada por el **Diputado Alejandro Barroso Chávez** integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con que desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

- VI. En el apartado denominado “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas
- VII. dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- IX. En el apartado denominado “**Proyecto de Decreto**” se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

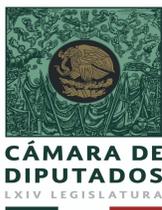
En la sesión ordinaria celebrada el 12 de marzo de 2020, el Diputado **Alejandro Barroso Chávez**, integrantes del **Grupo Parlamentario de MORENA**, presentó iniciativa con proyecto de Decreto **que reforma el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos**.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta

“[Compromisos del Estado mexicano en materia de igualdad de género]



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con que desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

El reconocimiento internacional de los derechos de las mujeres, como compromiso de los estados, se da con la declaración del principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres en la Carta de las Naciones Unidas de 1945.

Posteriormente, se suman otros acuerdos e instrumentos que promueven y fortalecen los derechos de la mujer en los distintos ámbitos de la vida: la Carta de las Naciones Unidas, 1945; la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, 1948; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, 1952; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966; la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, 1979; el Protocolo Facultativo de la CEDAW, 1999; la Carta de la organización de los Estados Americanos, 1948; Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Políticos a la Mujer, 1948; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1988; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994 (Convención de Belem do Pará); la adopción de la Agenda 2030 de 2015, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS en 2016.¹

[Acciones y avances en el ámbito legislativo a favor de la igualdad de género]

Derivado de los acuerdos firmados por México para avanzar en el tema, se tiene un conjunto de nomas que paulatinamente ha permitido a la mujer el acceso pleno al ejercicio efectivo de sus derechos, así como leyes cuyo objeto no necesariamente es el tema de igualdad pero que a su vez protegen a la mujer: Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2000); Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (2001); Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003); Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006); Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007); Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2008); Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (2011); Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (2012); Ley Federal de Justicia para Adolescentes (2012) y la Ley General de Víctimas (2013), principalmente.

[Igualdad de género en el ámbito político]

La participación política de la mujer se ha fortalecido con políticas públicas y regulación que promueven la igualdad y buscan garantizar el acceso a espacios que antes sólo eran pensados para hombres.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con que desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

Fue trascendental en nuestro país la inserción del principio de paridad de género en las reformas electorales que dieron cauce a la Ley General de Partidos Políticos de 2014, con lo que se aseguró la participación igualitaria de las mujeres en las candidaturas a cargos de elección popular, puntualmente en diputaciones federales y locales.

La conformación casi paritaria de la LXIII Legislatura Federal, en lo que concierne a la Cámara de Diputados (2015-2018), fue un resultado espejo de la participación femenina en el proceso electoral de 2015.

Sin embargo, la ocupación de espacios de poder forma parte de un conjunto más amplio de oportunidades para la mujer en el ámbito político, en las que aún existe un importante contraste entre los compromisos y la realidad.

[Perspectivas y retos]

En este sentido, se cuenta con el instrumento denominado “Atenea: Mecanismo de Aceleración de la Participación Política de las Mujeres en América Latina y el Caribe”, impulsado por PNUD Regional, ONU Mujeres e IDEA Internacional y puesto en marcha en 2014.

Con este mecanismo se obtiene el Índice de Paridad Política (IPP), que mide el estado del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres desde una perspectiva paritaria, a través de ocho dimensiones de análisis y 40 indicadores estandarizados y comparables. Las dimensiones son:

- I. Compromisos Nacionales con la Igualdad en la Constitución y el Marco Legal*
- II. Ejercicio de las Mujeres del Derecho al Sufragio*
- III. Existencia de Mecanismo de Cuota o Paridad*
- IV. Presencia de Mujeres en el Poder Ejecutivo y Administración Pública Federal*
- V. Presencia de Mujeres en el Poder Legislativo Federal (Cámara Baja/Única)*
- VI. Presencia de Mujeres en el Poder Judicial y el Poder Judicial Electoral*
- VII. Presencia de Mujeres en los Partidos Políticos*
- VIII. Presencia de Mujeres en el Gobierno Municipal*



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con que desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

Y permite a los países donde se aplica:

- *Contar con información sistemática, periódica, comparable y con perspectiva de género sobre la presencia de las mujeres en los distintos espacios de participación política;*
- *Realizar un análisis multidimensional sobre el acceso, el ejercicio y la permanencia de las mujeres, ¿así? como sobre las condiciones para su participación en diversos espacios de poder político;*
- *Generar recomendaciones específicas y estratégicas para avanzar en la igualdad de género y la paridad en cada país, en el ámbito de los derechos políticos;*
- *promover la acción coordinada entre actores nacionales para transformar las estructuras, reglas y procesos que impiden el ejercicio efectivo del derecho a la participación política de las mujeres.¹*

Del diagnóstico para México, realizado en 2016-2017, resulta un puntaje global promedio de 66.2 en el IPP, sobre un total de 100 puntos posibles, exponiendo diversos rubros en los que aún tenemos retos importantes, entre los que califica en situación crítica la presencia de mujeres en los partidos políticos, con un puntaje de 57.4 en esta dimensión.²

El reporte de implementación del mecanismo ATENEA, muestra en su apartado correspondiente a “Presencia de mujeres en los Partidos Políticos”, la siguiente información con datos de partidos políticos del año 2016:ⁱⁱ

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con que desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

Número de mujeres en la instancia máxima ejecutiva de los partidos políticos

NOMBRE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL HOMBRES Y MUJERES	% MUJERES EN MÁXIMAS INSTANCIAS EJECUTIVAS
Partido Acción Nacional	7	2	9	22.2%
Partido Revolucionario Institucional	14	9	23	39.1%
Partido de la Revolución Democrática	12	13	25	52%
Partido Verde Ecologista de México	7	6	13	46.2%
Partido Movimiento Ciudadano	5	4	9	44.4%
Partido Nueva Alianza	8	4	12	33.3%
Partido del Trabajo	96	19	115	16.5%
Partido Encuentro Social	16	3	19	15.8%
Partido Movimiento de Regeneración Nacional	17	2	19	10.5%
Total país	182	62	244	25.4%

Fuente: INE. Estatutos y documentos básicos de los partidos políticos disponible en http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Directorio_y_documentos_basicos/ Fecha de consulta: diciembre 2016.

Las cifras de participación de las mujeres en órganos directivos de partidos políticos, todavía no alcanzaron ni el 50%, lo que evidenció pendientes importantes del gobierno mexicano en cuanto a mecanismos de participación de la mujer en la integración de estructuras partidarias.

Los datos más recientes muestran que, efectivamente, se ha avanzado en que las mujeres ocupen más espacios en la integración de las estructuras de dirección interna de los partidos políticos con registro nacional: ⁱⁱⁱ

Partido Político	Mujeres	Hombres	Total
PAN	6	6	12
PRI	12	9	21
PRD	11	19	30
PT	8	10	18
PVEM	7	6	13
MC	5	5	10
MORENA	4	15	19



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con que desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

Esta información corresponde a los 7 partidos que cuentan con registro a nivel nacional, ya que de los revisados en el diagnóstico Atenea, dos perdieron registro en el año 2018 (NA y PES). Se observa que en un partido político es mayor la participación de las mujeres; en tres partidos políticos hay participación equilibrada entre hombres y mujeres, y en tres partidos políticos hay preponderancia de hombres. En tres de los siete partidos políticos aún no se alcanza una participación paritaria entre hombres y mujeres.

Esto es un reto que no puede seguirse postergando, que debe comenzar a concretarse para avanzar en el acceso de la mujer a los espacios de poder político dentro de los partidos y con ello disminuir la brecha existente entre la igualdad formal y la igualdad sustantiva.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa de ley con proyecto de

Decreto por el que se reforman el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo Único. *Se modifica el numeral 1, fracción r), del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:*

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) a q)...

r) *Garantizar la paridad entre los géneros en la integración de sus órganos, ¿así? (Sic) Como en candidaturas a legisladores federales y locales;*

s) a u) ...

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Los partidos políticos tendrán un plazo de 90 días, contados a partir de la publicación del presente decreto, para hacer públicos los criterios para garantizar*



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con que desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

la paridad de género en la integración de sus órganos, ¿así? (Sic) como en las candidaturas a legisladores federales y locales.”

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Partidos Políticos (texto vigente)	Iniciativa del Diputado Alejandro Barroso Chávez.
	Artículo Único. Se modifica el numeral 1, fracción r), del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:
<p>Artículo 25.</p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a) a q)...</p> <p>r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;</p> <p>s) a u) ...</p>	<p>Artículo 25.</p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a) a q)...</p> <p>r) <i>Garantizar la paridad entre los géneros en la integración de sus órganos, ¿así? (Sic) como en candidaturas a legisladores federales y locales;</i></p> <p>s) a u) ...</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Los partidos políticos tendrán un plazo de 90 días, contados a partir de la publicación del presente decreto, para hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con que desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

	género en la integración de sus órganos, ¿así? (Sic) como en las candidaturas a legisladores federales y locales.
--	--

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

En los últimos años, México ha logrado grandes avances en materia de paridad de género, importantes reformas se han realizado en materia político-electoral en los



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con que desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

años de 2014, 2019 y 2020 que han tenido importantes resultados, sirva de ejemplo la conformación actual del Congreso de la Unión, en el que casi existe un equilibrio entre los géneros, sin embargo, existen temas pendientes que requieren de la atención no sólo del Congreso Federal, sino que también corresponde a los Congresos de los Estados y de la Ciudad de México armonizar la legislación para cumplir con el mandato de la reforma constitucional de junio de 2019, para lograr la paridad en todo.

La reforma que se dio en el año del 2014, la cual planteo cambios importantes así como construir el orden y la creación de una Ley General de Partidos Políticos la cual establece un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales.

Hasta la fecha, la obligación de acatar la cuota de género obedecía a un mandato legal de garantizar que ningún género tuviera más de 60% de candidaturas en las elecciones legislativas. Con la reforma 2014 ese mandato pasó al orden constitucional, imponiendo a los partidos políticos la obligación de garantizar la paridad de género, es decir, que se integren las listas con el 50% de hombres y 50% de mujeres en la postulación de candidaturas a legisladores federales y locales (art. 41, base I). de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma citada fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 6 de junio de 2019, mediante la cual se declararon reformados los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 constitucionales para así incorporar en toda la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o de la Ciudad de México al igual en los Poderes Judiciales el principio de paridad de género en su integración, principio que fue incorporado por primera vez mediante reforma constitucional pero solamente aplicable a la materia política electoral.

La incorporación de la paridad de género como un principio constitucional cobra gran relevancia, ya que permite al género femenino participar en la conformación de los Poderes de la Unión, de los Estados, de la Ciudad de México e inclusive de los Municipios, con ese principio hoy día damos cuenta, por ejemplo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se integra con Ministras y Ministros y que ya se ha venido trabajando en estricto apego al mandato constitucional del 6 de junio de 2019 en lograr el equilibrio entre los géneros en la integración del Poder Judicial de la Federación, que ya ha convocado concursos de oposición dirigidos exclusivamente a mujeres para ocupar el cargo de Juezas de Distrito¹.

¹ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5564826&fecha=03%2F07%2F2019



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con que desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

La participación pública en forma paritaria entre los géneros es importante, relevante y necesaria para erradicar la tradición, las costumbres, la forma de ser o la interpretación y aplicación de la ley en beneficio del género masculino, ya que pensar o seguir actuando en la forma “tradicional” no se contribuye a la construcción de un Estado democrático y participativo, donde todas y todos tienen exactamente los mismos derechos al igual que las mismas oportunidades.

Un ejemplo de ello es la Ministra Olga Sánchez Cordero, primera mujer en ejercer la titularidad de la Secretaría de Gobernación quien a lo largo de su trayectoria personal ha logrado importantes logros a favor del género femenino, ella es una de las muchas mujeres que todos los días luchan por que la paridad de género no sea considerada como una “cuota” o “indemnización” sino como un derecho autónomo e independiente que tiene como finalidad la no vulneración de derechos y libertades en el ejercicio de las actividades de las mujeres en una sociedad.

En cumplimiento al mandato dispuesto por el artículo 41, Base I, así como en el tercero transitorio, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Decreto publicado el día 6 de junio de 2019, en el Diario Oficial.

El Congreso de la Unión en ejercicio de sus facultades procedió a dar el primer paso en la armonización de la legislación secundaria, el cual se ve reflejado en el Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 13 de abril de 2020, en el que se incorpora por primera vez el concepto de violencia política en razón de género y se establece el principio de paridad de género en los ordenamientos citados.

En el caso de la Ley General de Partidos Políticos, la reforma citada modificó entre otros, los artículos en los que como se podrá apreciar con toda claridad se deduce la obligación que existe a cargo de los Partidos Políticos de respetar y aplicar el principio de paridad de género en la integración de sus órganos internos.

Las obligaciones de los Partidos Políticos encuentran su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Segundo, Capítulo I (De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno), artículo 41, fracciones I y II, donde se establecen aspectos básicos como su calidad de entidades de interés público, sus fines y prerrogativas.

Ahora bien, en relación con la reforma que presenta el Diputado iniciante esta dictaminadora la considera improcedente, en virtud de que la adición que plantea ya se encuentra incorporada en la Ley objeto de la iniciativa como ha quedado referido en el párrafo anterior, y en el numeral 3 del artículo 3 y en el numeral 3 del inciso g) del numeral 1 del artículo 43, ambos de la Ley General de Partidos



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con que desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

Políticos, razón que motiva a esta Comisión de Gobernación y Población a emitir dictamen en sentido negativo. Los preceptos citados refieren:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 3. ...

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

a) a f) ...

g)

1. ...

2. ...

3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.

Es por lo anterior, que esta Comisión dictaminadora, en estricto apego al marco constitucional y legal vigente, considera innecesario entrar al análisis y estudio de la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, presentada por el Diputado Alejandro Barroso Chávez integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

VI. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto:

Acuerdo



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con que desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de **Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos**, presentada en la sesión ordinaria de esta Cámara de Diputados celebrada el día 12 de marzo de 2020 por el **Diputado Alejandro Barroso Chávez** integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**.

Artículo Segundo. Descárguese de los asuntos de la Comisión de Gobernación y Población y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 22 días del mes de septiembre de 2020



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con que desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos

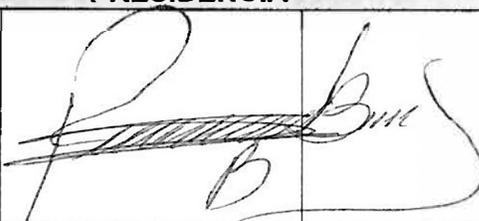
NOMBRE

GP

A FAVOR

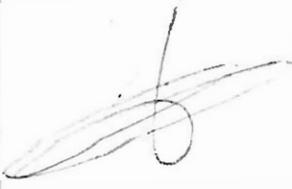
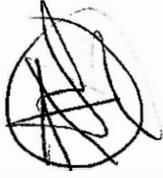
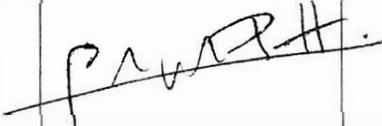
EN CONTRA

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			

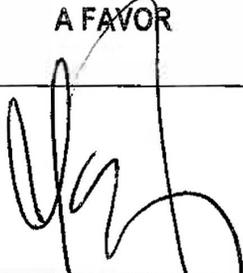
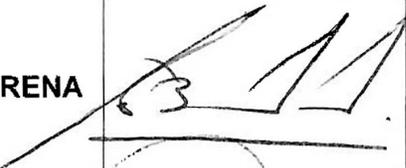
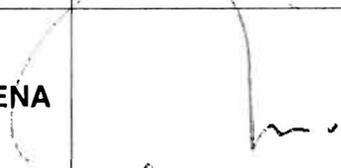
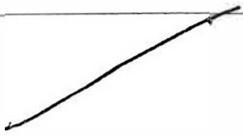


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con que desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PT			

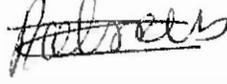


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con que desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			

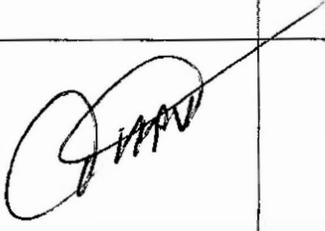
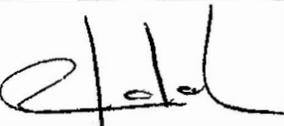


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con que desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con que desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PT			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			